

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 029/2019 Loco en áreas de libre acceso, Región de Arica y Parinacota a Región de Valparaíso FIPA 2018-31



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 28 FEB. 2019

RESOL. EXENTANº 800

**VISTO:** Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte mediante el ingreso C.I. SUBPESCA N° 789 de fecha 16 de enero de 2019; lo informado por el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) N° 029/2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 029/2019, de fecha 08 de febrero de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio biológico-pesquero y evaluación del estado de situación de las poblaciones del recurso loco en Áreas de libre acceso, Región de Arica y Parinacota a Región de Valparaíso FIPA 2018-31"**, elaborados por el petitionerario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 264 de 1998, N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 409 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta N° 1754 de 2008, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el ingreso C.I. SUBPESCA N° 789 de fecha 16 de enero de 2019, citado en Visto, la Universidad Católica del Norte solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio biológico-pesquero y evaluación del estado de situación de las poblaciones del recurso loco en Áreas de libre acceso, Región de Arica y Parinacota a Región de Valparaíso FIPA 2018-31"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 029/2019, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y su ejecución permitirá el desarrollo del Proyecto FIPA 2018-31.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, R.U.T. N° 81.518.400-6, domiciliado en Avenida Larrondo N° 1281, comuna y región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con el Término Técnico de Referencia denominado **"Estudio biológico-pesquero y evaluación del estado de situación de las poblaciones del recurso loco en Áreas de libre acceso, Región de Arica y Parinacota a Región de Valparaíso FIPA 2018-31"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estimar mediante evaluación directa la abundancia y biomasa de las poblaciones de loco y proponer estrategias de explotación y manejo integral y participativo para las áreas de libre acceso entre las Regiones de Arica y Parinacota a Valparaíso para el período 2018-2019.

3.- La pesca de investigación se efectuará hasta el 31 de enero de 2020 a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ubicada entre los límites norte y sur de la zona de estudio que comprenden las siguientes latitudes:

REGIÓN	LIMITES ZONA ESTUDIO	LATITUD SUR
ARICA Y PARINACOTA	NORTE	18° 36' 17,01"
VALPARAISO	SUR	33° 51' 46,86"

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se podrá extraer, con retención permanente, hasta 4.380 ejemplares del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

5.- Para efectos de la extracción se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Veda biológica para el recurso loco ***Concholepas concholepas***, para el periodo entre el 01 de febrero al 30 de junio para las regiones desde Arica y Parinacota hasta la de Valparaíso, establecida en el Decreto Exento N° 409 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- b) Talla mínima para el recurso loco ***Concholepas concholepas***, de 100 mm para las regiones desde Atacama hasta la de Valparaíso, establecida en el D.S. N° 246 de 1988, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Talla mínima para el recurso loco ***Concholepas concholepas***, de 90 mm para las regiones desde Arica y Parinacota hasta la de Antofagasta, establecida en la Resolución Exenta N° 1754 de 2008, de esta Subsecretaría.

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, espacio costero marino para pueblo originario o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

7.- La peticionaria deberá informar con a lo menos 72 horas de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Las embarcaciones artesanales y buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal para los recursos a extraer, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 72 horas de anticipación a las labores de muestreo.

11.- La peticionaria designa como responsable de esta pesca de investigación a doña Elvira Badilla Poblete, cédula nacional de identidad número 8.970.633-5, de su mismo domicilio.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, ambos citados en Visto. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la mencionada Ley.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria.

18.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
CGS/NLI/LOPS  
DIVISION JURIDICA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA